



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DARÍO ANTONIO GARATE ESPINOZA
Demandados: DIESEL METAL DE COLOMBIA S.A.S.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00346-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 de 2020

Una vez estudiada la respuesta a la demanda por parte de la sociedad DIESEL METAL DE COLOMBIA S.A.S., se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.P.L. y de la S.S.) en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

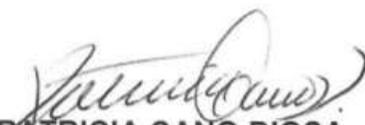
Determinar cada uno de los numerales que a continuación se indican, establecidos en el artículo 31 ibídem, no constituidos en la contestación a la demanda.

1. *El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado (incompleta en la contestación).*
4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
5. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.*
6. *Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. **(se tiene por no contestada la demanda).**

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada a la doctora HILDA ELENA MONTOYA GIRALDO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 194.349, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 185 fijados en la Secretaría del Despacho el día 02 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA